



ACTA

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Francisco Javier Corpa Rubio

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Alberto Hontecillas Villar

D^a Leticia Martín García

D. Roberto Baldanta Tello

D^a María Guadalupe Piñas García

D. José García Bejarano

D. Francisco José Lombardo García

D^a Lorena Galindo Fiallegas

CONCEJALES:

D. Rubén Fernández Casar

D. David Moreno López

D^a Alejandra Serrano Fernández

D. Miguel Ángel García Capa

D^a María Isabel García Soriano

D^a Catalina Rodríguez Morcillo

D. Joaquín Calzada Salmerón

D^a Sofía Díaz Álvarez

D^a Susana Cumplido Álvarez

D. Jesús Fernández Serrano

D. Sandro Algaba Gutiérrez

D^a Lourdes de Jesús Peraza Casajús

AUSENTES:

D^a Sara Ibáñez Freitas

INTERVENTOR ACCTAL.:

Juan Antonio Martín Jiménez

SECRETARIA ACCTAL.:

D^a. Carmen Marhuenda Clúa

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se reúnen las personas expresadas al margen, todas ellas miembros del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Corpa Rubio, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

A continuación se procede a tratar el único punto del Orden del Día.

I. Resolución de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares para el ejercicio económico 2023, así como su aprobación definitiva, si procede.

Se pasa a debatir el asunto de referencia de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS
(Sesión extraordinaria de 2 de enero de 2023)*

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN



ASUNTO: DICTAMEN A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HANARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por el Presidente de la Comisión se da cuenta detallada del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:

“ASUNTO.- PROPUESTA QUE PRESENTA AL PLENO MUNICIPAL LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HANARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para el ejercicio 2023, en la Sesión Plenaria celebrada el día 28/11/2022, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con fecha 30/11/2022, el anuncio relativo a la exposición pública del Expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días, a los efectos de ser examinado y presentar, si procede, por los interesados, las reclamaciones y alegaciones oportunas.

SEGUNDO.- Dentro del período de exposición pública se han presentado alegaciones, con fecha 23/12/2022, por D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, en la cual, tras exponer en detalle los argumentos en que fundamenta sus peticiones, finalmente, solicita que tenga por alegado el Proyecto de Presupuestos de 2023, mediante este escrito y, en su virtud, se sirva admitirlo y por realizadas las alegaciones al mismo, en los términos recogidos y, en consecuencia, sean estimadas, y sean rechazados los mismos en razón de las infracciones que el mismo contiene y que, en su caso, pueden acarrear una futura nulidad por los tribunales.

TERCERO.- A los efectos de resolver dichas alegaciones y aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal, SE HA EMITIDO INFORME-PROPUESTA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

“ASUNTO.- INFORME-PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HANARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA

INFORME-PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 4, del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el artículo 214.2, a), del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, desarrollado en el artículo 16, del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local, en relación con las alegaciones presentadas, en el periodo de exposición pública, contra la



aprobación inicial del Presupuesto Municipal, correspondiente al ejercicio 2023, emito el presente Informe, según y en los términos que se señala a continuación.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para el ejercicio 2023, en la Sesión Plenaria celebrada el día 28/11/2022, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con fecha 30/11/2022, el anuncio relativo a la exposición pública del Expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días, a los efectos de ser examinado y presentar, si procede, por los interesados, las reclamaciones y alegaciones oportunas.

SEGUNDO.- Dentro del período de exposición pública **se han presentado las siguientes alegaciones** al Presupuesto Municipal de éste Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2023:

ÚNICA ALEGACIÓN.- Alegaciones presentadas, con fecha 23/12/2022, por D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, en la cual, tras exponer en detalle los argumentos en que fundamenta sus peticiones, finalmente, solicita que tenga por alegado el Proyecto de Presupuestos de 2023, mediante este escrito y, en su virtud, se sirva admitirlo y por realizadas las alegaciones al mismo, en los términos recogidos y, en consecuencia, sean estimadas, y sean rechazados los mismos en razón de las infracciones que el mismo contiene y que, en su caso, pueden acarrear una futura nulidad por los tribunales.

Teniendo en consideración las anteriores alegaciones presentadas, procede su análisis, teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PUBLICIDAD, APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

El artículo 169.1, del RDL 20/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), respecto de la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, señala lo siguiente:

“Artículo 169 Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Se han cumplido los trámites señalados en este precepto (art. 169.1, TRLRHL), al haberse aprobado inicialmente el Presupuesto por el Pleno Municipal, y exponerse al público, para la presentación de alegaciones, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Habiéndose presentado alegaciones, el Pleno ha de resolverlas, previamente a su aprobación definitiva y entrada en vigor.

SEGUNDO.-RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA: LEGITIMACIÓN Y CAUSAS

El artículo 170, del RDL 20/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, respecto de la legitimación y causas para reclamar contra el Presupuesto Municipal, señala lo siguiente:

“Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.



- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
 - c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*
- 2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*
- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
 - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

La legitimación activa para reclamar contra el Presupuesto y los motivos por los cuales pueden presentarse reclamaciones contra el mismo son los expresamente señalados en este precepto (son "numerus clausus").

TERCERO.-RECURSOS CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

El artículo 171, del RDL 20/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, respecto de los recursos a interponer contra la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, señala lo siguiente:

"Artículo 171 Recurso contencioso-administrativo

- 1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.*
- 2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.*
- 3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación."*

Una vez sea aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin que, dicha interposición suspenda la aplicación del mismo, una vez aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

CUARTO.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. CIPRIANO RUIZ ALMANSA, ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CÍVICO CULTURAL "EL MOLINO DE SAN FERNANDO".

Como ya reflejamos en los Antecedentes del presente Escrito, por la representación de la Asociación Cívico Cultural "El Molino de San Fernando", se presenta escrito que contiene tres apartados de tres alegaciones, relativas a las siguientes cuestiones:

1ª.-Relativa al error material observado que exige una rectificación del acuerdo del Pleno y, en su consecuencia, un nuevo trámite de información pública.

2ª.-Relativa a la infracción de lo previsto en el artículo 177, de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid y 19 del RD 500/1990, de 20 de abril.

3ª.-Relativa a que el Proyecto de Presupuestos 2023, en el período de información pública, no tiene incorporado el Acuerdo del pasado Pleno extraordinario, celebrado el día 16 de noviembre de 2022.

Para un análisis y resolución adecuada resulta conveniente estudiar, de forma separada, cada una de ellas; debiendo, analizar, en primer lugar, la parte formal, es decir, si existe legitimación para alegar contra el Presupuesto (art. 170.1 TRLRHL) y si, en todo caso, los motivos expuestos pueden ser considerados motivos válidos, en cuanto al objeto y contenido que ha de tener una reclamación contra el Presupuesto, para cumplir con lo señalado y tipificado en el artículo 170.2, del RDL 20/2004, de 5 de marzo, TRLRHL y, tras este análisis, determinar si procede o no procede su admisión; y, en



segundo lugar, entrar a considerar el fondo de la cuestión planteada, para determinar si resulta procedente su estimación o desestimación.

Veamos a continuación cada una de las alegaciones presentadas.

1ª.-RESPECTO DE LA PRIMERA ALEGACIÓN, REFERIDA A LA EXISTENCIA DE UN ERROR MATERIAL QUE EXIGE UNA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO Y, EN SU CONSECUENCIA, UN NUEVO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Respecto de esta Alegación hay que indicar que, efectivamente, existe tal error que se ha producido en el proceso de elaboración y de transcripción, tanto de la Propuesta que se formuló al Pleno Municipal como en el certificado que se realizó sobre dicha Propuesta por la Secretaría General. Por lo tanto, procede la corrección de dicho error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El error afecta al importe consignado en el Capítulo IV, del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal, relativo a las “Transferencias Corrientes”, en el cual, siendo su importe correcto de 13.723.163,72€, se consignó, por error, el importe de 113.723.163,72€. Es evidente el error, dado que sería imposible que el ayuntamiento pudiera estimar unos ingresos en este Capítulo por ese importe, al tratarse de un Presupuesto que alcanza una cifra total de ingresos por la suma de todos sus capítulos de 44.371.835,35€.

No procede, sin embargo, volver a someter el Proyecto de Presupuestos 2023 a un nuevo período de información pública, dado que nos hallamos ante un error que se ha observado en el período de exposición pública del Presupuesto y va a ser corregido por el mismo órgano, por el Pleno Municipal, en la fase de su aprobación definitiva.

*Las características del **error** material o de hecho se han señalado, entre otras, en la Sentencia dictada por la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 18 de junio de 2001, recaída en el Recurso 2947/1996, la cual, en su Fundamento de Derecho Octavo, señala lo siguiente:*

“...es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin*



las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

A nuestro juicio, el error observado en el Presupuesto cumple los requisitos jurisprudenciales anteriormente indicados, y, dado que el error proviene de la transcripción de datos procedentes del Expediente del Presupuesto Municipal a la Propuesta que formula el Concejal de Hacienda al Pleno Municipal, es evidente que se trata de un error material, de hecho o aritmético y se cumplen los requisitos para su consideración como tal, por lo que puede convalidarse sin otro trámite que su corrección en la Sesión Plenaria que se celebre para la aprobación definitiva del Presupuesto, publicándose, posteriormente, correctamente, cuando se publique dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, como bien puede comprobarse en el resto de los documentos que integran el Expediente del Presupuesto figura el importe correcto de 13.723.163,72, en este Capítulo IV, del Estado de Ingresos, referido a las “Transferencias Corrientes”.

En consecuencia, procede la admisión parcial de esta Alegación, corrigiéndose el error material y aritmético observado, en el Capítulo IV, del Estado de Ingresos, en el sentido de que, donde figura el importe de 113.723.163,72, debe figurar un importe de 13.723.163,72; sin que proceda ni sea necesaria la apertura de un nuevo periodo de exposición pública del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, al tratarse de un error que va a ser corregido por el Pleno, que es el órgano municipal competente para la aprobación del Presupuesto Municipal.

2.-RESPECTO A LA SEGUNDA ALEGACIÓN, REFERIDA A LA INFRACCIÓN DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 177, DE LA LEY 9/2001 DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y 19 DEL RD 500/1990, DE 20 DE ABRIL.

En lo que respecta a si esta alegación puede o no ser admitida, hemos de comprobar si se puede incardinar dentro de los motivos válidos para alegar contra el Presupuesto que contempla el artículo 170.2, del Rdlleg 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL y, para ello, hay que dividirla en dos partes, según la redacción del escrito de alegaciones presentado por la representación de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”. La primera parte vendría referida a lo recogido en el artículo 177 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, relativo a **la gestión del Registro de Explotación de bienes integrantes del Patrimonio público del suelo**; y, la segunda parte, vendría referida a lo recogido en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990, a los **Proyectos de Inversiones a realizar durante el ejercicio correspondiente**.

Respecto a la primera parte, relativa al contenido del artículo 177 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (la gestión del Registro de Explotación de bienes integrantes del Patrimonio público del suelo), si analizamos detenidamente esta alegación, podemos observar que no tiene encaje en ninguno de los motivos que contempla el citado artículo 172.2 del TRLRHL, para poder alegar contra el Presupuesto Municipal (1.-No haberse elaborado y tramitado el Presupuesto conforme señala la ley; 2.-Omitir crédito para cumplir obligaciones que sean exigibles al Ayuntamiento; 3.-Manifiesta insuficiencia de los ingresos para hacer frente a los gastos).

Es evidente que esta alegación no puede encuadrarse en ninguno de los tres supuestos que establece la Ley, pues **la gestión del Registro de Explotación de bienes integrantes del Patrimonio público del suelo**, no guarda relación alguna con la tramitación del Presupuesto, ni con la omisión de crédito para el cumplimiento de obligaciones municipales, ni con el hecho de que los ingresos no sean suficientes para hacer frente a los gastos.

La gestión del Patrimonio Público del Suelo, conforme al citado precepto, será una cuestión que el Ayuntamiento deberá tener en cuenta y proceder a su administración en los debidos términos y en las condiciones establecidas legalmente, pero que, a los efectos que ahora interesan, en relación con la aprobación del Presupuesto, no resulta procedente, toda vez que es un Registro que opera en conexión pero de forma independiente al Presupuesto, al cual solo afecta si, efectivamente, se decide presupuestar, para un determinado ejercicio, algún tipo de inversiones relacionadas con el Patrimonio Público del Suelo.



En este sentido, es conveniente señalar que el órgano competente municipal deberá tener en consideración todos los bienes que conforman el Patrimonio Público del Suelo y los ingresos obtenidos derivados de los mismos y destinarlos a los fines que le son propios en las anualidades y ejercicios que considere adecuado y conveniente.

Dado que para el ejercicio 2023 no se ha decidido incorporar al Anexo de Inversiones ningún tipo de Inversión que pueda afectar a bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, entendemos que la alegación no es procedente, pues en el Presupuesto de 2023 se contemplan otras inversiones relacionadas con otro tipo de bienes.

A este respecto, en lo que se refiere a las causas y legitimación para impugnar un presupuesto, conviene hacer referencia a la Sentencia nº 23/2021, dictada por la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (sede en Zaragoza), de fecha 1 de febrero de 2021, recaída en el Recurso nº 273/2019, que indica, en uno de sus párrafos de su Fundamento Jurídico Primero, que: “A estos efectos le corresponde al recurrente acreditar que sus intereses resultan afectados y desde luego los argumentos alegados para fundamentar su recurso no encajan ni en los motivos tasados establecidos en el 170.2 del RDLeg. 2/2004, ni de ellos se deriva que el actor pueda sentir un perjuicio o una falta de beneficio por la aprobación del Presupuestos impugnado.”

*En consecuencia, teniendo en consideración lo manifestado, **esta Alegación debe inadmitirse**, pues no procede alegar por este motivo, al hallarse fuera de los supuestos tasados por la ley, ya que, además, estos motivos son estrictos y cerrados, no cabe ampliación ni otros supuestos a los indicados, pues el propio legislador ha utilizado el término “únicamente”, para dejar sentado que son exclusivamente esas causas las que permiten entablar reclamaciones contra el Presupuesto.*

***Por lo que respecta a la segunda parte de esta alegación, lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990, referido a los Proyectos de Inversiones a realizar durante el ejercicio correspondiente**, hemos de indicar que en el Expediente del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 se incorpora un ANEXO DE INVERSIONES que se pretenden ejecutar durante este ejercicio, en el cual, conforme al citado precepto, constan los datos identificativos del proyecto, sus importes, el tipo de financiación y demás requisitos exigidos legalmente; por ello, entendemos que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales, y, además, conviene indicar, también, que no existe norma alguna que, de forma imperativa, obligue al órgano municipal competente a fijar un determinado tipo e importe de inversiones a ejecutar durante un determinado período, pues si ponemos dicho precepto en concordancia con el artículo 166.2 del Ralleg 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, comprobados que éste se refiere, únicamente hace referencia, a un Plan de inversiones, pero no indica, en ningún momento, que dicho Plan deba referirse a un tipo de inversiones de una determinada materia, ni a que éstas deban ejecutarse en un determinado plazo y ejercicio.*

No existe ningún límite para determinar qué inversiones se realizarán en un determinado ejercicio, sólo los límites económicos referidos a que cuenten con la financiación adecuada.

Además, resulta conveniente resaltar que, en la documentación que integra el Expediente del Presupuesto Municipal 2021, existe un informe del Arquitecto Municipal, de fecha 10/11/2022, donde se explica detalladamente la Planificación y Evaluación de la Actividad Urbanística y, también, consta, en el Proyecto de Presupuestos, un Anexo con las inversiones a ejecutar y el importe para la financiación de las mismas.

El Ayuntamiento deberá tener en cuenta todos los ingresos obtenidos derivados de Convenios urbanísticos y proceder a ejecutar las inversiones que correspondan con dichos ingresos, pero, como indicamos, será el órgano municipal competente el que determinará cuando y en qué momento y ejercicio ejecutará las inversiones correspondientes.

En consecuencia, procede, en cuanto al fondo, la desestimación de la alegación referida al contenido del artículo 19 del Real Decreto 500/1990, referido a los Proyectos de Inversiones a realizar durante el ejercicio correspondiente, por los motivos indicados.



3.-RESPECTO A LA TERCERA ALEGACIÓN, RELATIVA A QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2023, EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, NO TIENE INCORPORADO EL ACUERDO DEL PASADO PLENO EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Ante esta alegación es necesario aclarar algunos aspectos sobre la naturaleza jurídica y finalidad del Acuerdo del Pleno Municipal a que se hace referencia en esta Alegación. Hemos de indicar que en dicho Acuerdo Plenario se aprueba formular una petición al Ministerio de Hacienda, la cual aun no está aprobada ni aceptada por dicho Ministerio y, por lo tanto, no puede incorporarse al Presupuesto Municipal del ejercicio 2023, pues en el Presupuesto no cabe incluir peticiones que puedan tener cuantificación económica, si éstas aun no han sido aprobadas o aceptadas por el Organismo o Administración competente.

La Propuesta que se formula al Pleno Municipal y el acuerdo que se adopta en la sesión Plenaria celebrada con fecha 16 de diciembre de 2022, viene referido a la solicitud que se plantea al Ministerio de Hacienda para que apruebe la adhesión del Ayuntamiento a los Fondos de las Entidades Locales para que, a través del compartimento denominado "Fondo de Ordenación", regulado en el artículo 39.1 b), del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se facilite al Ayuntamiento el crédito necesario para hacer frente al pago de la adquisición de los bienes de la Mercantil Plaza de España San Fernando, S.A., que se encuentra en concurso de acreedores.

Como bien se refleja en ese Acuerdo Plenario se trata de una solicitud que debe ser aprobada por el Pleno Municipal para remitirla al Ministerio de Hacienda, el cual, deberá determinar si acepta o no acepta dicha solicitud, la cual se halla sometida a una serie de requisitos y condicionantes, recogidos en el citado Real Decreto-ley 17/2014.

*El Ministerio de Hacienda deberá pronunciarse sobre si acepta la solicitud planteada por el Ayuntamiento en un plazo aproximado de 3 o 4 meses. Consideramos que, aproximadamente, en el mes de marzo o abril de 2023, podrá existir algún pronunciamiento o respuesta por parte del Ministerio. Si la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación es rechazada por el Ministerio, no cabrá efectuar modificación alguna al Presupuesto Municipal del ejercicio 2023 y, si, por el contrario, el Ministerio decide aceptar la solicitud formulada y conceder el préstamo solicitado, el Ayuntamiento deberá proceder a efectuar la correspondiente modificación presupuestaria, conforme a lo establecido legalmente; es decir, **conforme a lo señalado en el artículo 181 del Rdlleg 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, en relación con lo indicado en los artículos 43, 44 y 45 del RD 500/1990, de 20 de abril, que, a este respecto, señalan lo siguiente:***

-Artículo 181 Rdlleg 2/2004, TRLRHL, Generaciones de crédito

"Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos."

-Artículo 43, RD 500/1990

"1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos (...)

- Artículo 44, RD 500/1990.

"Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:



a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.”

-Artículo 45, RD 500/1990.

“1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus Organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior.”

Pues bien, como se desprende de los preceptos enumerados anteriormente no es posible incorporar al Presupuesto Municipal, a fecha actual, una previsión de ingresos para hacer frente a unos gastos, si aún no existe un compromiso firme de aportación de los ingresos por parte del Ministerio de Hacienda, pues como hemos indicado, la solicitud de esos ingresos, mediante un préstamo, derivado del denominado “Compartimento Fondo de Ordenación”, se halla pendiente de aprobación por el Ministerio. Una vez que el Ministerio de Hacienda apruebe la concesión del citado Préstamo y se formalice el mismo con la Entidad Bancaria correspondiente, se procederá a efectuar la correspondiente modificación presupuestaria y, entonces sí, dichos ingresos financieros se incorporarán al Presupuesto Municipal del ejercicio 2023, pero, en ningún caso, cabe su incorporación previamente, pues estaríamos incumpliendo la normativa vigente en materia presupuestaria.

En consecuencia, dicha Alegación ha de ser desestimada al no proceder la incorporación al Presupuesto Municipal de una solicitud de financiación a través del denominado Fondo de Ordenación, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b), del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

POR TODO LO EXPUESTO, EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.-Admitir y estimar parcialmente la Primera Alegación, presentada por la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, referida a la corrección del error material y aritmético observado en los datos que aparecen reflejados en la tabla y cuadros del Punto PRIMERO de la parte Resolutiva del Acuerdo, que se incluyó en la Propuesta que el Concejal de Hacienda formuló al Pleno Municipal para la aprobación inicial del Presupuesto y en el mismo apartado del Certificado que se emitió por la Secretaría Municipal sobre dicho Acuerdo, en lo que hace referencia al importe reflejado en el Capítulo IV, del Estado de Ingresos, relativo a las Transferencias Corrientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023, en el sentido y en los términos siguientes:

En la columna denominada “Ingresos presupuesto consolidado, en euros”, que se corresponde con el cuadro y la columna denominada “CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN”, que, a su vez, se corresponde con la línea y cuadro denominado “IV.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES”:

-Donde dice: “113.423.163,62”

-Debe decir: “13.423.163,62”

El resto de la primera alegación, referida a la necesidad de apertura de un nuevo de plazo de información pública del Presupuesto Municipal, motivado por el error observado, queda totalmente desestimada.



SEGUNDO- Inadmitir, en cuanto a la forma, la primera parte de la Alegación Segunda y, asimismo, desestimar, en cuanto al fondo, la segunda parte de dicha Alegación Segunda, contenida en el Escrito de Alegaciones presentadas, con fecha 23/12/2022, por la Asociación Cívico Cultural "El Molino de San Fernando", en la persona de su representante legal, por los motivos que se han indicado.

TERCERO-Desestimar, en su totalidad, la Alegación Tercera, referida a la inclusión en el Presupuesto Municipal de los datos económicos referidos a la solicitud al Ministerio de Hacienda del Fondo de Ordenación, acogido al Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, por los motivos indicados.

CUARTO-Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, correspondiente al ejercicio 2023, junto con sus Anexos y Bases de Ejecución y demás documentación que obra en el Expediente, con el siguiente resumen por Capítulos, del ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS:

ESTADO DE INGRESOS

ESTADO DE INGRESOS, POR CAPÍTULO, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, CONSOLIDADO CON EL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO DE SAN FERNANDO DE HENARES, S.A. (EMS), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023					
INGRESOS					
<u>CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE AYUNTAMIENTO, EN EUROS</u>	<u>IMPORTE EMS, EN LIQUIDACIÓN, EN EUROS</u>	<u>AJUSTES CONSOLIDACIÓN</u>	<u>INGRESOS PRESUPUESTO CONSOLIDADO, EN EUROS</u>	<u>%</u>
I.-IMPUESTOS DIRECTOS	22.520.000,00			22.520.000,00	50,75
II.-IMPUESTOS INDIRECTOS	1.087.290,85			1.087.290,85	2,45
III.-TASAS Y OTROS INGRESOS	6.295.084,09			6.295.084,09	14,19
IV. - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.723.163,72			13.723.163,72	30,93
V.- INGRESOS PATRIMONIALES	466.983,36	45.000,00		511.983,36	1,15
<u>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>44.092.522,02</u>	<u>45.000,00</u>		<u>44.137.522,02</u>	<u>99,47</u>
VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		200.000,00		200.000,00	0,45
VII.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	34.313,33			34.313,33	0,08
VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS					
IX.-PASIVOS FINANCIEROS					
<u>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</u>	<u>34.313,33</u>	<u>200.000,00</u>		<u>234.313,33</u>	<u>0,53</u>



<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>44.126.835,35</u>	<u>245.000,00</u>	<u>0,00</u>	<u>44.371.835,35</u>	<u>100,00</u>
-----------------------	----------------------	-------------------	-------------	----------------------	---------------

ESTADO DE GASTOS

RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS, POR CAPÍTULOS, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, CONSOLIDADO CON EL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO DE SAN FERNANDO DE HENARES, S.A. (EMS), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023					
GASTOS					
<u>CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE AYUNTAMIENTO, EN EUROS</u>	<u>IMPORTE EMS, EN LIQUIDACIÓN, EN EUROS</u>	<u>AJUSTES CONSOLIDACIÓN</u>	<u>GASTOS, PRESUPUESTO CONSOLIDADO, EN EUROS</u>	<u>%</u>
I.-GASTOS DE PERSONAL	18.140.872,69	50.000,00		18.190.872,69	41,35
II.-BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.227.560,94	27.500,00		22.255.060,94	50,59
III.-GASTOS FINANCIEROS	195.550,00			195.550,00	0,44
IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	768.825,39			768.825,39	1,75
V.-FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	420.480,38			420.480,38	0,96
<u>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>41.753.289,40</u>	<u>77.500,00</u>		<u>41.830.789,40</u>	<u>95,09</u>
VI.-INVERSIONES REALES	524.985,04	167.500,00		692.485,04	1,57
VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	190.244,05			190.244,05	0,43
VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS					
IX.-PASIVOS FINANCIEROS	1.277.600,00			1.277.600,00	2,91
<u>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</u>	<u>1.992.829,09</u>	<u>167.500,00</u>		<u>2.160.329,09</u>	<u>4,91</u>
<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>43.746.118,49</u>	<u>245.000,00</u>		<u>43.991.118,49</u>	<u>100,00</u>



QUINTO-Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO- El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, resumido por capítulos, para su vigencia, entrada en vigor y, en su caso, impugnación jurisdiccional.

SÉPTIMO-Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Comunidad Autónoma de Madrid y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente, remisión que se realizará, simultáneamente, al envío al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

POR TODO LO EXPUESTO, VISTO EL INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, ESTA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, TENIENDO EN CUENTA LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA NORMATIVA VIGENTE, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS DISTINTAS ÁREAS Y CONCEJALÍAS MUNICIPALES, PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO-Admitir y estimar parcialmente la Primera Alegación, presentada por la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, referida a la corrección del error material y aritmético observado en los datos que aparecen reflejados en la tabla y cuadros del Punto PRIMERO de la parte Resolutiva del Acuerdo, que se incluyó en la Propuesta que el Concejal de Hacienda formuló al Pleno Municipal para la aprobación inicial del Presupuesto y en el mismo apartado del Certificado que se emitió por la Secretaría Municipal sobre dicho Acuerdo, en lo que hace referencia al importe reflejado en el Capítulo IV, del Estado de Ingresos, relativo a las Transferencias Corrientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023, en el sentido y en los términos siguientes:

En la columna denominada “Ingresos presupuesto consolidado, en euros”, que se corresponde con el cuadro y la columna denominada “CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN”, que, a su vez, se corresponde con la línea y cuadro denominado “IV.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES”:

-Donde dice: “113.423.163,62”

-Debe decir: “13.423.163,62”

El resto de la primera alegación, referida a la necesidad de apertura de un nuevo de plazo de información pública del Presupuesto Municipal, motivado por el error observado, queda totalmente desestimada.

SEGUNDO- Inadmitir, en cuanto a la forma, la primera parte de la Alegación Segunda y, asimismo, desestimar, en cuanto al fondo, la segunda parte de dicha Alegación Segunda, contenida en el Escrito de Alegaciones presentadas, con fecha 23/12/2022, por la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, en la persona de su representante legal, por los motivos que se han indicado.

TERCERO-Desestimar, en su totalidad, la Alegación Tercera, referida a la inclusión en el Presupuesto Municipal de los datos económicos referidos a la solicitud al Ministerio de Hacienda del Fondo de Ordenación, acogido al Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, por los motivos indicados.

CUARTO-Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, correspondiente al ejercicio 2023, junto con sus Anexos y Bases de Ejecución y demás documentación que obra en el Expediente, con el siguiente resumen por Capítulos, del ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS:



ESTADO DE INGRESOS

ESTADO DE INGRESOS, POR CAPÍTULOS, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, CONSOLIDADO CON EL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO DE SAN FERNANDO DE HENARES, S.A. (EMS), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023					
INGRESOS					
<u>CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE AYUNTAMIENTO, EN EUROS</u>	<u>IMPORTE EMS, EN LIQUIDACIÓN, EN EUROS</u>	<u>AJUSTES CONSOLIDACIÓN</u>	<u>INGRESOS PRESUPUESTO CONSOLIDADO, EN EUROS</u>	<u>%</u>
I-IMPUESTOS DIRECTOS	22.520.000,00			22.520.000,00	50,75
II-IMPUESTOS INDIRECTOS	1.087.290,85			1.087.290,85	2,45
III.-TASAS Y OTROS INGRESOS	6.295.084,09			6.295.084,09	14,19
IV. - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.723.163,72			13.723.163,72	30,93
V.- INGRESOS PATRIMONIALES	466.983,36	45.000,00		511.983,36	1,15
<u>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>44.092.522,02</u>	<u>45.000,00</u>		<u>44.137.522,02</u>	<u>99,47</u>
VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		200.000,00		200.000,00	0,45
VII.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	34.313,33			34.313,33	0,08
VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS					
IX.-PASIVOS FINANCIEROS					
<u>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</u>	<u>34.313,33</u>	<u>200.000,00</u>		<u>234.313,33</u>	<u>0,53</u>
<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>44.126.835,35</u>	<u>245.000,00</u>	<u>0,00</u>	<u>44.371.835,35</u>	<u>100,00</u>



ESTADO DE GASTOS

RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS, POR CAPÍTULOS, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, CONSOLIDADO CON EL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO DE SAN FERNANDO DE HENARES, S.A. (EMS), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023					
GASTOS					
<u>CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE AYUNTAMIENTO, EN EUROS</u>	<u>IMPORTE EMS, EN LIQUIDACIÓN, EN EUROS</u>	<u>AJUSTES CONSOLIDACIÓN</u>	<u>GASTOS, PRESUPUESTO CONSOLIDADO, EN EUROS</u>	<u>%</u>
I.-GASTOS DE PERSONAL	18.140.872,69	50.000,00		18.190.872,69	41,35
II.-BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.227.560,94	27.500,00		22.255.060,94	50,59
III.-GASTOS FINANCIEROS	195.550,00			195.550,00	0,44
IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	768.825,39			768.825,39	1,75
V.-FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	420.480,38			420.480,38	0,96
<u>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>41.753.289,40</u>	<u>77.500,00</u>		<u>41.830.789,40</u>	<u>95,09</u>
VI.-INVERSIONES REALES	524.985,04	167.500,00		692.485,04	1,57
VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	190.244,05			190.244,05	0,43
VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS					
IX.-PASIVOS FJNANCIEROS	1.277.600,00			1.277.600,00	2,91
<u>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</u>	<u>1.992.829,09</u>	<u>167.500,00</u>		<u>2.160.329,09</u>	<u>4,91</u>
<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>43.746.118,49</u>	<u>245.000,00</u>		<u>43.991.118,49</u>	<u>100,00</u>

QUINTO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO.- El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, resumido por capítulos, para su vigencia, entrada en vigor y, en su caso, impugnación jurisdiccional.



SÉPTIMO-Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Comunidad Autónoma de Madrid y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente, remisión que se realizará, simultáneamente, al envío al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Es cuanto se propone al Pleno Municipal para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

San Fernando de Henares, 28 de diciembre de 2022

El Concejal delegado de Hacienda

Fdo.-Roberto Baldanta Tello”

Seguidamente se procede a la votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 5 (3 PSOE, 2 Ciudadanos)
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 6 (3 Grupo Mixto, 1 PP, 2 no adscritos)

*A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.*

En San Fernando de Henares, a dos de enero de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo. Roberto Baldanta Tello.”

El Sr. Alcalde cede la palabra al Concejal delegado de Hacienda, D. Roberto Baldanta, que expone las alegaciones presentadas, explicando los motivos que justifican su resolución:

PRIMERA.-

RELATIVA AL ERROR MATERIAL OBSERVADO, QUE EXIGE UNA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO Y, EN CONSECUENCIA, UN NUEVO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Indicar que existe el error, producido en el proceso de elaboración y transcripción, tanto de la Propuesta que se formuló al Pleno como en el posterior certificado del acuerdo. Procede la corrección de dicho error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En la página 5 del informe de Intervención se señala un ejemplo, con jurisprudencia sobre un asunto similar. En consecuencia procede la admisión parcial de esta alegación, corrigiéndose el error material y aritmético observado en el Capítulo IV, del Estado de Ingresos, en el sentido que: donde figura el importe de 113.723.163,72 euros, debe figurar el importe de 13.723.163,72 euros. No procede, sin embargo, volver a someter el Proyecto de Presupuestos de 2023 a un nuevo periodo de información pública, porque el error será corregido por el mismo órgano, el Pleno Municipal, en la fase de su aprobación definitiva.



SEGUNDA.-

RELATIVA A LA INFRACCIÓN DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 177, DE LA LEY 9/2001 DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL ARTÍCULO 19 DEL RD 500/1990, DE 20 DE ABRIL.

Según los motivos válidos para alegar al Presupuesto, contemplados en el artículo 170.2, del RD de Ley 2/2004 de 5 de marzo y el artículo 19 del RD 500/1990, esta alegación no puede encuadrarse en ninguno de esos motivos, pues la gestión del Registro de explotación de bienes integrantes del patrimonio público del suelo, no guarda relación alguna con la tramitación del Presupuesto, ni con la omisión de crédito para el cumplimiento de las obligaciones municipales, ni con el hecho de que los ingresos no sean suficientes para hacer frente a los gastos. Dado que para el Ejercicio 2023 no se ha decidido incorporar al anexo de Inversiones ningún tipo de inversión que pueda afectar a los bienes integrantes del patrimonio público del suelo, entendemos que la alegación no procede, pues en los Presupuestos de 2023 se contemplan otras inversiones relacionadas con otro tipo de bienes, hallándose dicha alegación fuera de los supuestos tasados por la Ley. Además es conveniente resaltar que en la documentación que integra el expediente del Proyecto de Presupuestos existe un informe del Arquitecto Municipal, con fecha 10/11/2022, donde se explica detalladamente la planificación y evaluación de la actividad urbanística. El Ayuntamiento deberá tener en cuenta todos los ingresos obtenidos derivados de los convenios urbanísticos, y proceder a ejecutar las inversiones que correspondan con dichos ingresos; pero será el órgano municipal competente el que determinará cuándo y en qué momento se realizarán las inversiones correspondientes. En consecuencia, procede la desestimación de esta alegación, referida al contenido del artículo 19 del RD 500/1990, respecto a los proyectos de inversiones a realizar durante el ejercicio correspondiente, por los motivos indicados.

TERCERA.-

RELATIVA A QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2023, EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, NO TIENE INCORPORADO EL ACUERDO DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En esta desestimación existe una clara razón cronológica: En el Pleno extraordinario, sobre la cuestión de Plaza de España, celebrado el pasado 16 de diciembre, se aprobó la operación de adquisición, por parte del Ayuntamiento, de los bienes de la Sociedad concursada. Tras esa aprobación aún quedarían diferentes acuerdos por parte de los entes implicados, para que se dé por finalizada la negociación de la adquisición y sus derivadas económicas en los Presupuestos del Ayuntamiento. El Proyecto de Presupuestos 2023, que se alega, se aprobó inicialmente en el Pleno del pasado 28 de noviembre, anterior a la fecha mencionada al principio. Los hechos ocurrieron, por tanto, con posterioridad a la aprobación inicial, durante el periodo de información pública. En consecuencia se puede aprobar dicho Presupuesto en las condiciones que se hicieron en el Pleno de noviembre, y no cabe efectuar modificación alguna al mismo y, si por el contrario, el Ministerio decide aceptar la solicitud formulada y conceder el préstamo solicitado, el Ayuntamiento deberá proceder a efectuar la correspondiente modificación de crédito.



Se detiene el Sr. Baldanta, una vez expuesto el asunto con referencia a los antecedentes y la documentación que incluye el expediente, en la necesidad de someter a información pública, o no, el nuevo acuerdo, por la corrección del error material, según la primera de las alegaciones. Para aclarar la cuestión se ha emitido un informe, a petición de los Corporativos, por la Secretaria accidental del Ayuntamiento; donde argumenta su opinión a través, entre otros, de distintas sentencias, como las del Tribunal Constitucional. En este caso se trata de un claro error material, aritmético y tipográfico sufrido en la transcripción de datos, que no altera el resultado final del importe. Lo que implica que puede convalidarse su corrección, sin otro trámite, en la sesión plenaria del día de hoy, con la aprobación definitiva del Presupuesto y con su publicación posterior; quedando subsanado y validado.

Durante el turno de intervenciones D^a. Lourdes Peraza se refiere al segundo punto de la alegación, por no incorporar la cuenta de explotación del patrimonio municipal del suelo. Considera que es una obligación hacerlo según establece la Ley del Suelo, y que hay numerosas sentencias, entre otras, la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde se declara la nulidad de los Presupuestos del Ayuntamiento de Madrid, por no incorporar esta cuenta de explotación. Anuncia por esa razón, al desestimarse esa alegación, que su voto será en contra.

Por el Grupo Popular a continuación interviene D. Miguel Ángel García, que manifiesta la intención de su grupo de votar en contra. Considera que no se puede considerar válido un hecho tan importante como es la previsible concesión de un crédito por importe de veinte millones de euros, y que no tenga ninguna relevancia en la elaboración del Presupuesto, en particular, en el estado del gasto, atendiendo al principio de prudencia. Si ese gasto que supondrá el préstamo, cuya solicitud de concesión al Ministerio se aprobó en Pleno, se devenga con una muy probable certeza, debe ser contemplado en los Presupuestos. En caso contrario pregunta en qué consistirá una futura modificación de crédito, dado que en las cuentas municipales el estado de los ingresos no admite demasiada variación.

Como consecuencia de la intervención del representante del PP se genera un intercambio de palabras, donde el Sr. Baldanta se refiere a la complejidad de la operación relativa a Plaza de España, y a la prudencia que hay que tener, al no poder dar por hecho que se pueda llevar a cabo. Por su parte el Sr. García Capa pone de manifiesto que no es convincente esa respuesta, contradiciendo lo que se dijo en el Pleno donde se aprobó la operación. Y finalmente el Sr. Alcalde hace mención a la Comisión Especial de Cuentas celebrada, y a los informes del Interventor y de la Secretaria, que avalan el contenido de la propuesta del Concejal de Hacienda.

Sin que haya más intervenciones es sometido a votación el dictamen de referencia, resultando aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente resultado:



VOTOS A FAVOR:	10 (6 PSOE, 4 Cs)
VOTOS EN CONTRA:	6 (3 PP, 1 GM [D. Jesús Fernández], 2 No Ads. [D. Sandro Algaba, D ^a . Lourdes Peraza])
ABSTENCIONES:	4 GM [D ^a . Catalina Rodríguez, D. Joaquín Calzada, D ^a . Sofía Díaz, D ^a . Susana Cumplido]

CIERRE DEL ACTA. Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara el levantamiento de la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día señalado al comienzo, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.